



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 1993 - 0039**

Toda vez que la petición elevada por la sociedad AGRÍCOLA DE ABONOS LTDA. se ajusta a los derroteros del numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., se analizará la viabilidad de lo deprecado.

La interesada exigió la cancelación y el consecuente levantamiento del embargo de remanentes que recae en el inmueble de matrícula 200-84212 de la O.R.I.P. de Neiva.

Ahora, de la revisión del certificado de tradición y libertad arrimado - anotación 6-, se constata que efectivamente en el año 2022, por petición de esta Judicatura, el Juzgado 3° Civil del Circuito de Neiva dejó dicha cautela a órdenes de esta Oficina para el proceso ejecutivo de ALFREDO GUZMÁN contra AGRÍCOLA DE ABONOS LTDA (archivo 27 fl.7).

Verificado lo anterior, se procedió a indagar por la ubicación del paginario de marras, sin éxito alguno.

Dilucidado ese aspecto y dado que se emplazó en debida forma a quienes se creyeran con derecho a oponerse, sin que en ese lapso se presentara alguien en aras de refutar lo pretendido (archivo 8), el Despacho accederá a lo suplicado.

### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la cancelación y el levantamiento del embargo de remanentes que pesa sobre el inmueble de matrícula **200-84212** de la O.R.I.P. de Neiva (anotación 6), decretado aquí dentro del proceso ejecutivo 1993-0039 incoado por ALFREDO GUZMÁN contra AGRÍCOLA DE ABONOS LTDA (archivo 27 fl.7), y que fuera puesto a disposición de este Estrado por parte del Juzgado 3° Civil del Circuito de Neiva.

**SEGUNDO: ELABÓRESE** el correspondiente oficio y **remítase** el mismo directamente y sin dilaciones por la Secretaría de esta unidad



judicial **a la O.R.I.P. de Neiva**, a través de la cuenta de correo electrónico institucional.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario